

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 15864** *RESOLUCION de 1 de julio de 1987, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación de la denuncia del Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, sobre supresión de visados entre España y Pakistán, de 14 y 20 de febrero de 1968.*

Por nota verbal de 13 de mayo de 1987, la Embajada de España en Islamabad comunicó al Ministerio de Asuntos Exteriores de Pakistán la denuncia del Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, sobre supresión de visados entre España y Pakistán, de 14 y 20 de febrero de 1968.

El Acuerdo de supresión de visados dejará de estar en vigor a partir del 13 de julio de 1987, sesenta días después de la fecha de la nota de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 1 de julio de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 15865** *CORRECCION de errores del Real Decreto 765/1987, de 19 de junio, por el que se amplía el apéndice I del vigente Arancel de Aduanas, aprobado por el Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18652, en el anexo II, en la columna correspondiente a la subpartida, donde dice: «Ex. 29.16.D.II.», debe decir: «Ex. 29.16.D.III.».

- 15866** *CORRECCION de errores del Real Decreto 766/1987, de 19 de junio, por el que se declaran libres de derechos arancelarios, con carácter temporal, las importaciones de determinados productos químicos y siderúrgicos cuando procedan de la Comunidad Económica Europea o sean originarios y procedentes de países a los que se les aplique el mismo tratamiento arancelario.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18653, en el anexo, en la columna correspondiente a la descripción de la mercancía, correspondiente a la P. A. Ex. 73.01.B, donde dice: «Lingote de fundición para moldería modular, ...», debe decir: «Lingote de fundición para moldería nodular, ...».

En la columna de la partida arancelaria, correspondiente a la mercancía: «Fleje o chapa de acero, recubiertos con aluminio de riqueza superior ...», hay que añadir, por haberse omitido, «la P. A. Ex. 73.13.B.IV.d)2.».

En la columna de la partida arancelaria, correspondiente a la mercancía: «Tubos de acero aleados, circulares y sin soldadura, laminados ...», debe añadirse, por haberse omitido, «la P. A. Ex. 73.18.B.III.a)1».

- 15867** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 763/1987, de 19 de junio, por el que se amplía y modifica el apéndice II del vigente Arancel de Aduanas, relativo a bienes de equipo con derecho reducido.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18650, partida arancelaria Ex. 84.59.E.II.h), en la columna correspondiente a la «Descripción», donde dice: «... y mando eléctrico de sincronizado de banadas.», debe decir: «... y mando eléctrico de sincronizado de bandas.».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 15868** *ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se da nueva definición a las aguas del puerto de Villagarcía de Arosa.*

Ilustrísimos señores:

El abrigo que ofrece la ría de Arosa, con sus accesos señalizados por el faro de Sálvora y un amplio conjunto de boyas y balizas luminosas y ciegas, construido y atendido todo por el Estado, es en la casi totalidad de su extensión de interés general para los barcos que navegan ante la fachada atlántica de Galicia.

Añádase a esto el cumplimiento dado al Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos, que afectó de modo particular a esa ría, para hacer patente —como así lo hizo la Junta del Puerto— la necesidad de dar una nueva definición a las aguas del puerto de Villagarcía de Arosa.

Por cuanto antecede y en virtud de lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Las aguas del puerto de Villagarcía de Arosa, a los efectos de aplicación de las tarifas portuarias quedan definidas de la siguiente manera:

Zona I.—La superficie de la ría limitada al oeste por la línea recta imaginaria definida por las puntas de Las Sinas y del Chazo, en las márgenes meridional y septentrional, respectivamente; al norte, por la línea de costa comprendida entre esta última punta y la denominada punta Seveira, en la desembocadura del río Ulla; al este, por la línea quebrada imaginaria constituida por las dos rectas que unen punta Seveira con la isla Malveira Chica o de los Ratones y esta isla con la luz del morro del malecón del puerto de Carril, hasta su encuentro con la línea que define las aguas de este puerto transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia, finalmente, al sur, la línea de costa desde el límite de las aguas del puerto de Carril hasta la punta de Las Sinas. Quedan excluidas las aguas de los puertos e instalaciones portuarias comprendidas dentro de ese perímetro descritas en el anejo a la presente Orden, por haber sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Zona II.—Las aguas de la ría situadas entre la zona I y la línea recta que une punta Con de Agueira, en la península del Grove,